



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, a través del escrito obrante al folio N° 84, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 469-2003
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-04-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Habiéndose desarchivado el expediente por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, así como también lo manifestado y solicitado por el demandado Señor CESAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA , a través del escrito que antecede , es del caso reseñar que mediante auto de fecha Mayo 18-2010 (F.34 a 36) , ésta Unidad Judicial resolvió dejar sin efectos la presente demanda ejecutiva, dándola por terminada , decretándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas , es del caso procedente acceder ordenar la devolución al demandado Señor CESAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA , de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de éste Juzgado y por cuenta de la presente ejecución , así como las que llegaren a ser consignadas con posterioridad , para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las correspondientes órdenes de pago .

Ahora, observándose que en cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha Mayo 18-2010, se librò el Oficio N° 1.333 (Mayo 26-2010), al PAGADOR DE CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, COMUNICÁNDOSE EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO QUE PESABA SOBRE LA PORCIÓN LEGAL DEL SALARIO DEVENGADO POR EL DEMANDADO SEÑOR CESAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA (C.C. 13.470.161) , EN SU CALIDAD DE EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD , DESCONOCIÉNDOSE SOBRE EL RETIRO DEL MISMO , ES DEL CASO ORDENAR OFICIAR NUEVAMENTE AL PAGADOR DE CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER DE COMNFORMIDAD CON LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA MAYO 18-2010 , PARA QUE PROCEDA DE COMFORMIDAD , EL CUAL DEBERÀ SER ENTREGADO PERSONALMENTE AL DEMANDADO SEÑOR CESAR AUGUSTO MALDONADO NOVOA .- OFICIESE .

Cumplido lo anterior, se ordena devolver nuevamente el expediente al archivo, previa constancia de la anotación pertinente en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo ..
Rdo. 353-2008. .
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 155 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de los DEMANDADOS Señor **FELIX MARIA PEÑA BUENO** y **ANA FELISA PEÑA BUENO**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la **“ PÀGINA WEB “** del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento de los DEMANDADOS Señor **FELIX MARIA PEÑA BUENO** y **ANA FELISA PEÑA BUENO**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

PERTENENCIA.

Rdo. 472-2016.

DDR.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 68 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de las DEMANDADAS Señora **MARINA FIGUEROA VILLAMIZAR** y **ALIX INOCENCIA DIAZ FIGUEROA**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la “ **PÀGINA WEB** “ del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento de las DEMANDADAS Señora **MARINA FIGUEROA VILLAMIZAR** y **ALIX INOCENCIA DIAZ FIGUEROA**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 143-2017.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 101 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del DEMANDADO Señor **FEDOR PALOMO MEZA**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN debe comprender la PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la **“ PÀGINA WEB “** del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento del DEMANDADO Señor **FEDOR PALOMO MEZA**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 227-2017.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por HERMES FABIAN TOLOZA RAMIREZ, a través de endosatario en procuración, frente a CARLOS EDUARDO DURAN MORA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Septiembre 04-2017, obrante al folio 18 y 18 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-218587745), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor CARLOS EDUARDO DURAN MORA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor CARLOS EDUARDO DURAN MORA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Septiembre 04-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENARSE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 150.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 240-2017
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento al demandado señor **RAMON DAVID JIMENEZ SANTIAGO**, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha AGOSTO 03-2017 (f.23), encontrándose precluído el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder a designarles **CURADOR AD-LITEM**, CON QUIEN SE SURTIRÀ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM del DEMANDADO Señor RAMON DAVID JIMENEZ SANTIAGO, a la Abogada MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA, quien recibe notificaciones en la calle 9 # 0e-36 oficina 205 centro, e-mail: mariadelpilarmevasierra@hotmail.com, telf. 5710161, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

2º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado , del auto de mandamiento de pago de fecha AGOSTO 03-2017, previa aceptación del respectivo cargo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0247 -2017.
DDR.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 29 de ABRIL de 2019. ____ a
las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 57 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del DEMANDADO Señor **JEFERSON ADRIAN DUEÑAS TARAZONA**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN debe comprender la PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la “ **PÀGINA WEB** “ del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento del DEMANDADO Señor **JEFERSON ADRIAN DUEÑAS TARAZONA**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 288-2017.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiseis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento a los demandados **HIERRO Y MATERIALES DEL NORTE S.A.S** y **PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON**, no han comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha MAYO 25-2017 (f.16), encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder a designarles **CURADOR AD-LITEM**, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM de los **DEMANDADOS HIERRO Y MATERIALES DEL NORTE S.A.S** y **PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON**, a la Abogada **RUTH APARICIO PRIETO**, quien recibe notificaciones en la calle 12 # 4-47 oficina 317, e-mail: ruth.aparic@gmail.com, telf. 5730783, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

2º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado , del auto de mandamiento de pago de fecha MAYO 25-2017, previa aceptación del respectivo cargo .

3) Agregar y poner en conocimiento la respuesta (f.97) emitida por El INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0456 -2017.
DDR.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°
_____, fijado hoy 29 de ABRIL
de 2019. ___, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede, es del caso de conformidad con lo previsto en el inciso 1ª del art. 301 del C.G.P., tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, al DEMANDADO Señor IGNACIO ANTONIO FERNANDEZ CHACÓN (C.C. 13.489.287), RESPECTO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA NOVIEMBRE 27-2017 , OBRANTE AL FOLIO Nª 20, haciéndose claridad que la notificación se surte en la fecha de presentación del respectivo escrito , tal como lo prevé la norma en cita .

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del proceso, conforme lo solicitado por las partes, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Una vez venzan los términos correspondientes, es decir tanto el de la suspensión del proceso, como el ordenado en el mandamiento de pago, se ordena que por la Secretaría del Juzgado pase nuevamente el expediente al Despacho, para efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado Señor IGNACIO ANTONIO FERNANDEZ CHACÓN (C.C. 13.489.287), respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, providencia de fecha Noviembre 27-2017 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

SEGUNDO: Acceder decretar la suspensión del presente proceso por el término solicitado por las partes, es decir por SEIS (6) MESES, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, tal como ha sido expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Una vez venzan los términos correspondientes, tal como ha sido expuesto en la parte motiva del presente auto, deberá pasar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 538-2017.-

.carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación e 29-04-2019,--- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-,
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 46 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del DEMANDADO Señor **WILLIAM MIGUEL PEREZ QUINTERO**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la " **PÁGINA WEB** " del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento del DEMANDADO Señor **WILLIAM MIGUEL PEREZ QUINTERO**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 558-2017.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a través del escrito obrante al folio No 60 , se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días , para lo que considere pertinente.

Ahora, respecto a lo manifestado y solicitado por la parte actora, a través del escrito que antecede (F.61) , no se accede a lo pretendido por improcedente y se coloca en conocimiento nuevamente lo comunicado por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta , a través del escrito de fecha Octubre 8-2018 , obrante al folio N° 44 y 45 , de lo cual con anterioridad ya se le había colocado en conocimiento mediante auto de fecha Octubre 24-2018 (F.50) .

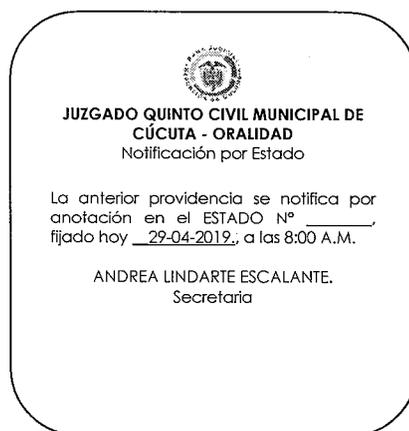
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

654-2017.

carr





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiseis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento al demandado señor **NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO**, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha ENERO 11-2018 (f.34), encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder a designarles **CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÀ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE** , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM del DEMANDADO Señor NESTOR ARLEY MONTAÑEZ BLANCO, al Abogado PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA, quien recibe notificaciones en la avenida 3e # 13a-89 los caobos, e-mail: piersol73@yahoo.com, telf. 3174531179, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

2º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado , del auto de mandamiento de pago de fecha ENERO 11-2018, previa aceptación del respectivo cargo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0729 -2017.
DDR.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29 de ABRIL de 2019. _____, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2017-00749-00

Al Despacho la demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC**, a través de apoderada judicial frente a **DAIRO JIMENEZ ORTIZ**, a la cual se le asignó la radicación interna de la referencia, para resolver el recurso de reposición insertado contra el auto del 11 de Febrero del 2019 (f 134), a través del cual el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito vista desde el folio 127 al 129.

La apoderada demandante presenta liquidación de crédito donde incluye por concepto de capital la suma de \$23.841.112,41 y por concepto de intereses moratorios \$727.646,09 causados desde el 28 de Julio del 2018 hasta el 29 de Septiembre del 2018, sin embargo, dichas sumas son discrepantes a lo ordenado en el mandamiento de pago del 28 de Agosto del 2017 (f 43).

Si bien es cierto que la apoderada demandante expresa que el demandado ha realizado abonos a capital e intereses desde la fecha en que se libró el mandamiento de pago, y que en el histórico de pagos se ven reflejados los abonos y a que concepto fueron imputados, también es cierto que en dicho documento no se aprecia con exactitud el monto abonado y la fecha en que se realizó, ni tampoco a que conceptos se han imputado dichos pagos.

Resulta pertinente traer a colación que el artículo 446 del C.G.P. expresa:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.*

Advierte el Despacho que si bien es cierto que la parte demandante adjunta el documento obrante a los folios 128 y 129, también es cierto que dicho documento no es claro, preciso e idóneo para presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., pues se observan un total de 18 casillas y se relacionan una serie de valores que resultan confusos para este Operador Jurídico, pues lo que debe presentarse por las partes es una liquidación diáfana donde se indique en forma exacta y detallada el capital, los intereses causados hasta la fecha de presentación del escrito, y en el evento de realizarse abonos, indicar el monto y la fecha de los mismos, así como los conceptos a los que han



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

sido imputados, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y a lo dispuesto por el artículo 1655 del C. Civil.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha presentado en debida forma la liquidación de crédito, y que no ha informado claramente el valor de los abonos realizados por el demandado, ni tampoco ha indicado las fechas en las que se realizaron dichos pagos, le resulta imposible a esta Unidad Judicial proceder a realizar una liquidación del crédito en forma oficiosa, pues mal haría en liquidar el crédito sin deducir correctamente los dineros cancelados por concepto de abonos, ya que el documento adjuntado por la parte demandante queda a la interpretación del Juzgado, sin embargo, este Despacho carece de los conocimientos técnicos para interpretar correctamente el documento adjuntado visto al folio 128 y 129, razón por la que previamente a resolver el recurso de reposición, se considera necesario designar a un perito contable a costa de la parte actora con el fin de se sirva rendir el siguiente informe:

- Teniendo en cuenta la liquidación de crédito obrante en los folios 127 al 129 aportada por la parte demandante ¿Cuál es el valor de los abonos realizados por la parte demandada y en qué fecha se han realizado dichos abonos a la entidad demandante?
- Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 446 del C.G.P., 1655 del C. Civil y lo ordenado en el mandamiento de pago y ¿Cuál es el valor de la liquidación de crédito respecto al capital y los intereses causados hasta el 30 de Septiembre del 2018, una vez imputados los montos por concepto de abonos?

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo previsto por el inciso 2º del artículo 48 del C.G.P., que expresa: “Para la designación de los peritos, las partes y el Juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen...”, el Despacho, resuelve REQUERIR al COLEGIO DE CONTADORES DE NORTE DE SANTANDER con el fin de que el director o representante legal, se sirva designar a un perito contable que rinda el informe anteriormente mencionado.

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. del P., si acepta désele posesión y entréguesele copia del mandamiento de pago del 28 de Agosto del 2017 (43), de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (f 127 al 129) y del presente proveído (f 137), para los fines legales pertinentes

Oficiése al auxiliar de la justicia haciéndole saber que debe comparecer dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la comunicación, al Despacho a exteriorizar la aceptación del cargo y una vez posesionado, se le



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

concede el término de diez (10) días, para que realice la labor requerida, lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 49 del C. G del P.

Una vez rendido el informe contable por el perito que fuere designado por el COLEGIO DE CONTADORES DE NORTE DE SANTANDER, se señalaran los honorarios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiseis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento al demandada señora **GRACIELA ARIAS**, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha ENERO 18-2018 (f.34), encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder a designarles **CURADOR AD-LITEM**, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM del DEMANDADA Señora GRACIELA ARIAS, a la Abogada IRIS YANET CASTRO RODRIGUEZ, quien recibe notificaciones en la avenida gran colombia # 3e-104 local 2, e-mail: abogadosyabogadosicr@hotmail.com, telf. 3105782785, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

2º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado , del auto de mandamiento de pago de fecha ENERO 18-2018, previa aceptación del respectivo cargo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0873 -2017.
DDR.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29 de ABRIL de 2019. ____, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

De conformidad con el poder allegado, así como también de la Certificación de la Existencia y Representación de la Sociedad demandante que obra dentro de la presente actuación, es del caso acceder reconocer personería a la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, como apoderada judicial de la Sociedad demandante denominada H.P.H. INVERSIONES S.A.S. , acorde a los términos y facultades del poder conferido.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., es del caso reiterar nuevamente el requerimiento a la parte actora para que se sirva materializar la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 995-2017.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

Andrea Lindarte Escalante ..
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 54 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del DEMANDADO Señor **JOSE ALBERTO IBARRA PINEDA**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la " **PÀGINA WEB** " del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento del DEMANDADO Señor **JOSE ALBERTO IBARRA PINEDA**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 138-2018.

DDR.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

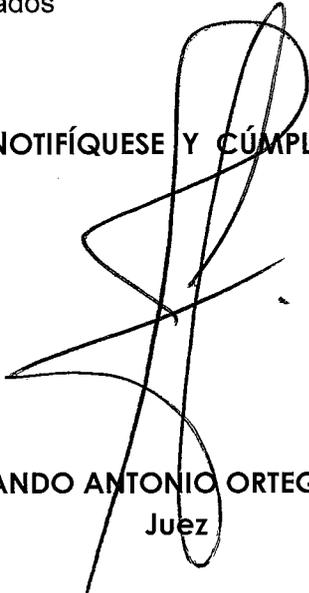
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 78 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de quienes se interesen por derecho en la SUCESION INTESTADA causada por el Señor **MARIO DE JESUS MURILLO CANO**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN debe comprender la PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la **“ PÀGINA WEB “** del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento de quienes se interesen por derecho en la SUCESION INTESTADA causada por el Señor **MARIO DE JESUS MURILLO CANO**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

SUCESION INTESTADA.

Rdo. 191-2018.

Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 39 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del DEMANDADA Señora **JENNY DAVID MALDONADO** las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN debe comprender la PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la “ **PÀGINA WEB** “ del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto .

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento del DEMANDADA Señora **JENNY DAVID MALDONADO**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 218-2018.

DDR.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento a la demandada señora **MARLENE TORRADO ROPERO**, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha ABRIL 19-2018 (f.26), encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder a designarles **CURADOR AD-LITEM**, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM de la DEMANDADA Señora MARLENE TORRADO ROPERO, a la Abogada SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, quien recibe notificaciones en la AV. LIBERTADORES No. 15E-05 INT. 62 CUCUTA, e-mail: saneth2612@hotmail.com, telf. 3163312104, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

2º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado , del auto de mandamiento de pago de fecha ABRIL 19-2018, previa aceptación del respectivo cargo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0289 -2018.
DDR.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29 de ABRIL de 2019. ____, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 55 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de la demandada Señora LUZ MARINA MENDOZA BARRERA, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la **“ PÀGINA WEB “** del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento de la demandada Señora LUZ MARINA MENDOZA BARRERA, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

Ahora, observándose igualmente que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo resuelto al **NUMERAL SEGUNDO** de la parte resolutive del auto de fecha **Febrero 15-2019 (F.47 y 48)**, es decir lo requerido es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor embargado, el cual deberá ser expedido por la **SECRETARÍA DE TRÀNSITO DEL INSTITUTO DE TRÀNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS (N. DE S.)**, EN EL CUAL SE OBSERVE EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA, ASÌ COMO TAMBIÈN PARA DETERMINAR SI EXISTEN **ACREEDORES PRENDARIOS, CON FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN**. Es de resaltar que en el auto en reseña se hizo claridad que lo **REQUERIDO** es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR EMBARGADO (PLACAS DML-959)** y **“NO “ EL RUNT**, que es lo que la parte actora allegó (FIs.53-54). Por lo anterior, se le requiere nuevamente para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo.397-2018.

Carr.-



**JUZGADO Quinto Civil MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-04-2019 ..- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 59 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de la demandada Señora " LISMAR DAYANNA BELTRAN DUARTE " , las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P., norma ésta que dispone que la PUBLICACIÓN debe comprender la PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO , en la " PÀGINA WEB " del respectivo medio de comunicación , durante el término de emplazamiento , de lo cual no se allega CERTIFICACIÓN al respecto .**

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento de la demandada Señora "LISMAR DAYANNA BELTRAN DUARTE", conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.

Rda. 477-2018.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 29-04-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

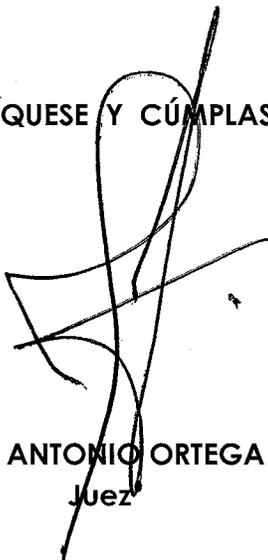
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 40 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del DEMANDADA Señora **OMAIRA ELENA SILVA GOMEZ** las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la “ **PÀGINA WEB** “ del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto .

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento del DEMANDADA Señora **OMAIRA ELENA SILVA GOMEZ**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 486-2018.

Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00500-00

Al Despacho la acción coercitiva que ha sido incoada por **LADY KATHERINE ANGARITA VARGAS** frente a **JHOEN ANTULIO VALERO ROJAS** y **JESUS ANTONIO VALERO BENCARDINO**, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el *15 DE JUNIO DEL 2018 (FI 24)*.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Los integrantes del extremo pasivo se notificaron personalmente el día *10/08/2018* y el *27/08/2018 (f 45 y 27)*, y dentro del término legalmente establecido interpusieron recurso de reposición contra el mandamiento de pago, que posteriormente fue resuelto por auto del 22 de Enero del anuario, a través del cual se dispuso no reponer el proveído.

Advierte el Despacho que dentro del término legalmente establecido, los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, razón por la que se dará cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 96, 100 y 442 del C.G.P.

En consecuencia, el extremo pasivo desarrolló un comportamiento pasivo que da lugar a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo establecido en artículo 440 del C. G. del P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante a través del escrito visto al folio 63, el Despacho accederá a lo solicitado conforme a lo previsto por el artículo 599 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$1.500.000,00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes procesales las respuestas emitidas por la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER (f 127 AL 132), para lo que estimen legalmente pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo del remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL de ESTA CIUDAD, contra el aquí demandado(a) de la referencia **JHOEN ANTULIO VALERO ROJAS – CC 80.099.774**), radicado N° **2007-00133-00**.
OFICIESE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

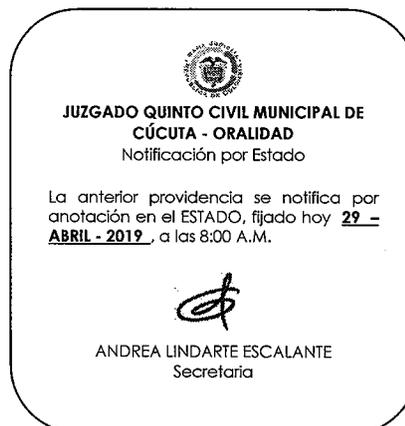
SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00785-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho fijará nueva fecha y, por ende se convoca la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. P., es decir, en una sola diligencia se practicarán en lo pertinente, las etapas o actividades previstas en los artículo 372 y 373 ejusdem para lo cual se señalará el día 21, de del mes de MAYO, del año 2019, a las 9 A. M., esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremo en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, se reitera a las partes procesales los numerales 2º, 3º y 4º del proveido del 21 de Febrero del 2019 y visto al folio 84.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 - ABRIL - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por HELVERT NUNCIRA GUERRA , quien actúa a través de apoderado judicial , frente a DIANA MARCELA SANGUINO SANTIAGO , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha OCTUBRE 17-2018 , obrante al folio N° 15 .

Analizado EL TÍTULO objeto de ejecución (LETRA DE CAMBIO), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éstas son idóneas para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Visto el informe Secretarial que antecede y observado el diligenciamiento para efecto de notificar a la parte demandada, ésta se surte a través de notificación mediante aviso de notificación (art. 292 C.G.P.), QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL NO DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, NO PROPUSO EXCEPCIONES, GUARDANDO SILENCIO EN TAL SENTIDO. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada .

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de LA DEMANDADA Señora DIANA MARCELA SANGUINO SANTIAGO , tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago proferido en fecha OCTUBRE 17-2018 , teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENARSE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$300.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
RD. 969-2018.
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

Andrea Lindarte Escalante.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 28 vuelto), se observa que efectivamente la citación para notificación personal no cumple con las exigencias previstas y establecidas en el **ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento **EN DEBIDA FORMA** con la citación para notificación personal del **DEMANDADO** Señor **SERGIO HERNANDO PABON**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

PERTENENCIA.

Rdo. 1006-2018.

DDR-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, frente a JORGE IVAN GUERRERO OSORIO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Enero 17-2019, obrante al folio 21.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 1090452107), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor JORGE IVAN GUERRERO OSORIO, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor JORGE IVAN GUERRERO OSORIO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Enero 17-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 788.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1219-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-04-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiseis (26) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54001-40-03-005-2019-00009-00

Denótese que la parte demandante dejó vencer el término concedido en el proveído del **23 de Enero de 2019 (f 25)**, sin cumplir con la carga procesal de enterar o notificar al extremo pasivo la existencia de la demandada incoada en su contra.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin hesitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la demanda y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas al demandante

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

VERBAL SUMARIO

Rdo. 0009-2019.

DDR-


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°
_____, fijado hoy 29-04-2019-
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-197938, de propiedad de la demandada Señora PERCIDES ARANGO GUTIERREZ, (C.C. 51.865.643), es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del BIEN INMUEBLE embargado e identificado con la M.I. N° 260-273098, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.oo.-Librese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Ahora, como se observa que sobre el bien inmueble embargado, éste presenta gravamen de hipoteca a favor del Señor MILTON HERNANDO SUÁREZ BARRERA, es del caso DAR APLICACIÓN A LO PREVISTO Y ESTABLECIDO EN EL ART. 462 DEL C.G.P., para lo cual la parte actora deberá proceder de conformidad para su notificación, aportando la dirección donde actualmente recibe notificaciones EL RESEÑADO ACREEDOR HIPOTECARIO, para que se proceda con su respectiva notificación, requerimiento éste que se realiza conforme lo establecido en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere igualmente a la parte actora, para que se sirva materializar la notificación de LOS DEMANDADOS, respecto del auto de mandamiento de pago, proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual igualmente se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 0111-2019.

-carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 29-04-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Observa el Despacho de acuerdo a la documentación allegada por la parte actora, que el demandado Señor JOSE ANGEL PARRA VERA, ha sido notificado en la siguiente dirección: Calle 7A Nª 3E-44 del Barrio Popular, de ésta Ciudad, habiendo recibido personalmente el AVISO DE NOTIFICACION (ART. 292 C.G.P.), sin que dentro del término legal hubiese dado contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido, razón por la cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones:

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por TULIA LILIANA SALINAS PÉREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, frente a ANGEL JOSÉ PARRA VERA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha FEBRERO 11-2019, obrante al folio Nª 6, 6 VUELTO.

Analizado EL TÍTULO objeto de ejecución (LETRA DE CAMBIO), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éstas son idóneas para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

De conformidad como ha sido reseñado anteriormente, el demandado Señor ANGEL JOSÉ PARRA VERA, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago mediante NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 C.G.P.), EL CUAL DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL NO DIÓ CONTESTACION A LA DEMANDA, NO PROPUSO EXCEPCIONES, GUARDANDO SILENCIO EN TAL SENTIDO. Conforme a lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo previsto y establecido en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., es decir ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., es del caso acceder decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, a través del escrito obrante al folio Nª 9.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor ANGEL JOSÉ PARRA VERA (C.C. 13.475.044) , tal y como se ordenó en el auto de mandamiento de pago proferido en fecha FEBRERO 11-2019 . teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENARSE en costas a la parte demandada. Fijando la suma de \$100.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren localizados en la Calle 7A N° 3E- 44 del Barrio Popular de ésta Ciudad, ò en el lugar que indique la parte actora al momento de la diligencia, denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado Señor JOSE ANGEL PARRA VERA , para lo cual se ordena comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÈ DE CÚCUTA , a quien se le concede el termino necesario para la práctica de la diligencia y facultad para designar secuestre , igualmente facultades para sub-comisionar , siendo el monto límite del embargo por la suma de \$6.000.000.00 . Hágasele saber al comisionado que para la práctica de la correspondiente diligencia deberá tener en cuenta los bienes inembargables dispuestos en el art. 594 del C.G.P. – Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posea EL DEMANDADO Señor ANGEL JOSÈ PARRA VERA (C.C. 13.475.044) ,en CUENTAS CORRIENTES , CUENTAS DE AHORRO , O POR CUALQUIER OTRA MODALIDAD , en las ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en el escrito petitorio (F.9) , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de \$6.000.000.00 , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a los GERENTES de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
RD. 112-2019.-
carr



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 29-04-2019 .- a las 8:00 A.M.

Andrea Lindarte Escalante.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO DE CUCUTA, a través del escrito obrante a los folios N^o 11 al 16, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Se requiere a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^a del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 175-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-04-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por CENS y las ENTIDADES BANCARIAS, a través del escrito obrante a los folios N^o 14 al 18, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Se requiere a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^a del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 294-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-04-2019,-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por el **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CÚCUTA “COOTRANSCUCUTA”**, a través de apoderado judicial frente a **JOSE ANGEL LAZARO BECERRA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00370-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El nombre del demandante es **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CÚCUTA “COOTRANSCUCUTA”**, según lo expresado en el poder, el cuerpo de la demanda y el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, sin embargo en el pagare No. 0288 se expresa: “...pagare condicional o indivisiblemente a la orden de Cooperativa de Transportadores Cúcuta Ltda. es decir, que son dos personas jurídicas distintas, razón por la que el título base de ejecución no avala las pretensiones del demandante, por ser una persona jurídica distinta al demandante.

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 422 del C.G.P, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, puesto que no existe título ejecutivo idóneo que avale las pretensiones del demandante

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2007-00493-00

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES en su calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación del Convenio Norte Santandereano, sobre la apertura del trámite de negociación de deudas promovido por la Sra. ANDREINA VALDERRAMA ARCINIEGAS quien hace parte del extremo pasivo dentro del presente proceso, el Despacho ordena **REQUERIR AL DEMANDANTE para que dentro del término de ejecutoria de este proveído** se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, conforme a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006 que expresa:

“CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos. Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cumplido lo anterior, el Despacho se pronunciara respecto a la constancia secretarial vista al folio 90 (reverso).

Ejecutoriado este proveido, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



I



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Abril del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2009-00460-00

Teniendo en cuenta el anterior informe y que se cumple lo regulado en el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo N° PSAA – 14 – 10280 del 22 de Diciembre del 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR POR TERCERA VEZ** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia, que se encuentra ARCHIVADO desde ENERO DEL 2013.

Téngase en cuenta que lo anterior se ha requerido anteriormente y se ha comunicado a través de los oficios No. 071 del 16 de Enero del 2014 y 541 del 12 de Febrero del 2014 y a la fecha no se ha obtenida respuesta.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **29 - ABRIL - 2019**, a las 8:00 A.M.


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a través del escrito obrante al folio N° 46, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 161-2015
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-04-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento a la demandada señora **MONICA ANDREINA ARCE GALVIS**, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha JUNIO 17-2015 (f.06), encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder a designarles **CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE** , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM de la DEMANDADA Señora MONICA ANDREINA ARCE GALVIS, al Abogado ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, quien recibe notificaciones en la CALLE 11 NO. 4-74 EDIFICIO CENTRO CUCUTA OFI 402, e-mail: andres-francisco@outlook.es, telf. 3142768538, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

2ª) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado , del auto de mandamiento de pago de fecha JUNIO 17-2015, previa aceptación del respectivo cargo .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0364 -2015.
DDR.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29 de ABRIL de 2019. _____, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .-

Conforme al poder allegado, se reconoce personería a la Da. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, como apoderada judicial de la entidad demandante denominada COMERCIALIZADORA BEST BUY S.A.S., Representada legalmente por el Señor EDGAR MANUEL PATIÑO ANGARITA (C.C. 13.462.766) , propietaria del Establecimiento de Comercio denominado JAPOLANDIA MOTOS , acorde a los términos y facultades del poder conferido .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Mixto.

Rda. 687-2015.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación e 29-04-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

